

MAT.: APRUEBA EL PAGO DEL TERCER ESTADO DE PAGO DE LA LICITACIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL LAS ARDILLITAS, COQUIMBO A DON OSCAR ANDRÉS AGUILAR CORTÉS.

LA SERENA, 10 Abril 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.557, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2012, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.641, que aprueba la Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2013, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 015/109 de 04 de julio de 2012; Resolución N° 26 (04/02/2006) que nombra y da facultades a la Directora Regional respectivamente; Resolución Exenta 015/04235 de fecha 31 de diciembre de 2013 que establece orden de subrogación de la Directora Regional y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 015/390 de 30 de septiembre de 2013, se aprobaron las bases administrativas, bases técnicas y anexos, para contratar la conservación del Jardín Infantil Las Ardillitas, Comuna de Coquimbo, Código 04.1.02.006, y se autorizó el llamado a licitación pública a través del sitio www.mercadopublico.cl.

3° Que, mediante las Resolución Exenta N° 015/429, de 29 de Octubre de 2013, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, don Oscar Andrés Aguilar Cortés, se adjudicó la obra denominada “OBRAS CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL LAS ARDILLITAS, COMUNA DE COQUIMBO, Cód. 04.1.02.006.”.

4° Que, con fecha 11 de noviembre de 2013, se suscribió entre JUNJI y don Oscar Andrés Aguilar Cortés, el respectivo contrato de ejecución de obras. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/467 de 14 de noviembre de 2013.

5° Que, la cláusula octava del referido contrato de ejecución de obras señala que *“Para cursar el segundo estado de pago, el contratista deberá entregar el respectivo Permiso de Edificación de Obras emitido por la Municipalidad”*. En los mismos términos señalados se pronuncia el punto 23 de las Bases Administrativas, referente a la forma de pago del contrato.

6° Que, según el informe técnico emitido por la Unidad de Cobertura e Infraestructura de fecha 28 de marzo de 2014, el cual se cita, *“En proyecto de conservación del J.I. Las Ardillitas ubicado en calle Javiera Carrera N° 631, Población Anima del Quisco, Coquimbo para ingreso y pago de Estado de Pago N° 3 el contratista Sr. Oscar Aguilar deberá entregar el respectivo Permiso de Edificación de Obras emitido por la Municipalidad como lo indican las bases administrativas en el punto 23 y por lo acordado en Informe para E.P N°2.*

Por la situación presentada y explicada en informe para estado de pago N°2, el contratista aún no tiene respuesta a la solicitud realizada a la Dirección de Obras Municipales, por lo que no se ha cursado el Permiso de Edificación pertinente. Para no perjudicar el normal desarrollo de las obras y teniendo en cuenta que la demora en la obtención del Permiso no ha sido responsabilidad directa del contratista, es que se solicita que en esta oportunidad se curse el Tercer estado de pago correspondiente al avance de obra al 24 de marzo.

Se indica que para generar el último estado de pago se le solicitará al contratista que incluya el permiso de edificación de obras para regularizar dicho pago, además de los documentos solicitados en Bases Administrativas punto 23.”

7° Que, de lo señalado precedentemente se desprende que el contratista, don Oscar Aguilar Cortés, no ha cumplido con la obligación que prescribe la cláusula octava del contrato de ejecución de obras, a la que se ha hecho referencia en el considerando quinto precedente. Sin embargo, dicha situación, según el informe evacuado por la Unidad de Cobertura e Infraestructura, se debe a un retraso de un tercero, sin que sea responsabilidad directa del contratista.

8° Que, en consecuencia, para no perjudicar el normal desarrollo de la obra, el correspondiente estado de pago se autorizara sin que el contratista haya cumplido su obligación, hasta esta fecha, de entregar el respectivo permiso de edificación.

9° Lo anterior no implica que el contratista haya sido eximido del cumplimiento de la referida obligación contractual que pesa sobre él, sino tan solo una postergación de la misma, la que deberá acreditar en algún momento del desarrollo de la obra, aun cuando ello ocurra al momento de pagar el último estado de pago, ya que de lo contrario se incurriría en incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato.

10° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la situación descrita precedentemente.

RESUELVO:

- Autorícese el pago del tercer estado de pago de las obras denominadas "OBRAS CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL LAS ARDILLITAS, COMUNA DE COQUIMBO, Cód. 04.1.02.006.", al contratista, don Oscar Andrés Aguilar Cortés, con prescindencia de la entrega del Permiso de Edificación al que se refiere la cláusula octava del contrato de ejecución de obras. Lo anterior no implica que el contratista haya sido eximido del cumplimiento de la referida obligación contractual que pesa sobre él, sino tan solo una postergación de la misma, la que deberá acreditar en algún momento del desarrollo de la obra, aun cuando ello ocurra al momento de pagar el último estado de pago, ya que de lo contrario se incurriría en incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MARGARITA PIZARRO MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO



MPM/FRR/rr.

- c.c. Asesor Jurídico.
- c.c. Subdepartamento de Recursos Financieros y Físicos (Unidad de Adquisiciones).
- c.c. Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura.
- c.c. Oficina de partes.